

Bogotá D.C. 15 de enero de 2019
SDM-SC – 6941/2019

472	Nombre de Distribución	Descuento	No. Serie (si no)
	Dirección Completa	Referencia	No. Remanente
	No. Pedido	Comprobante	No. Contraseña
		Fecha	Asesor de Venta
Fecha: 24/01/19		Sección	
Nombre del distribuidor		Nombre del vendedor	
Rafael Quinto			
0003938			
Nombre de Distribución			
Identificación			
de la 86 psc.			
89 BISA			

Señor(a):
JOSE BERNABE MARTINEZ PEREZ
CARRERA 87 No. 62 - 47 SUR
TEL: 3163759243
Ciudad

Asunto: RTA-SDM-8628/2019

En atención al radicado de la referencia le informo que una vez verificada la orden de comparando relacionada en el escrito encontramos que corresponde a una impuesta **MANUALMENTE**, por un agente de tránsito, notificado a usted en vía, razón por la cual, es importante precarlarle.

Que la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.). A su vez en complemento de lo descrito, el **Artículo 205 del Decreto 019 de 2012** que modificó el Artículo 126 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el infractor acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación autorisativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a ésta se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar al sesenta y cinco (75%) del valor de la multa a pagar dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a ésta se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se pague en las oportunidades antes indicadas, el infractor deberá cancelar en cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculgado vertebra la omisión de la infracción, deberá comparecer ante el juzgador en audiencia pública para que éste decreté las pruebas concurrentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

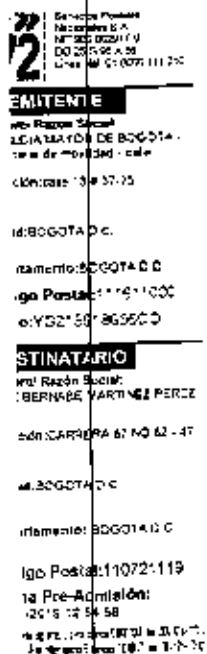
"Si el contravenidor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comprobante de autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de cuando la presunta infracción sugiera el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo fallando en su audiencia pública y notificándose en estrados.

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al imputado. Si fuere necesario continuarlo, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los egresados de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el resguardo de las niñas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

manera usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que comete la contravención a las normas de tránsito, deniéndole haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del Código de Tránsito Modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual se archiva a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, en la cual se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

mera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito se concluye que el proceso judicial, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **oral y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito.

35
egota.gov.co



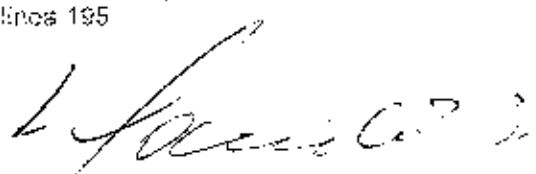
cuando afirma: "Cuando el artículo 26 de la Ley 1612 de 2013 no parte determinante de un procedimiento especial, necesariamente reglárese en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la Administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y por el contrario, ante el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que difieren de las ordinarias."

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no pueda pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Esto para manifestarle que al haber sido usted el presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto del comparendo, por infringir las normas de tránsito identificado en vía, por un agente de tránsito, era el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo la Resolución respectiva, mediante la cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad, estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

"Bogotá, mejor para todos"



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Paola Murovegro A. – Asignada de la Supresión de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7821

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-8628/ JOSÉ BERNABE MARTINEZ PEREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-6941 d el 15 DE ENERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-8628.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 10 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)